



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de septiembre de 2022
(OR. en)

12003/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0263(NLE)**

**SOC 475
GENDER 140
EMPL 325**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	8 de septiembre de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 442 final
Asunto:	Propuesta de RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO relativa a la revisión de los objetivos de Barcelona sobre los servicios de educación y cuidados de la primera infancia

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 442 final.

Adj.: COM(2022) 442 final



Bruselas, 7.9.2022
COM(2022) 442 final

2022/0263 (NLE)

Propuesta de

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

relativa a la revisión de los objetivos de Barcelona sobre los servicios de educación y cuidados de la primera infancia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

En su discurso sobre el estado de la Unión de 2021, la presidenta Von der Leyen anunció una estrategia asistencial europea para ayudar a hombres y mujeres a recibir los mejores cuidados posibles en las diferentes etapas de la vida y a alcanzar el mejor equilibrio entre la vida profesional y la vida privada. La iniciativa consiste en una Comunicación de la Comisión sobre una estrategia asistencial europea¹ acompañada de dos propuestas de Recomendaciones del Consejo, una relativa a la revisión de los objetivos de Barcelona sobre los servicios de educación y cuidados de la primera infancia y otra relativa a los cuidados de larga duración².

La disponibilidad de servicios de educación y cuidados de la primera infancia es un motor clave de la participación de las mujeres en el mercado laboral. La correlación entre la participación de las madres en el mercado laboral y las tasas de matriculación en centros de educación y cuidados de la primera infancia es especialmente fuerte en el caso de las madres cuyo hijo menor tiene menos de tres años. Teniendo esto en cuenta, el Consejo Europeo estableció los objetivos de Barcelona en materia de atención a la infancia³ en 2002 con la finalidad de aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral mediante la mejora de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia. El Consejo Europeo fijó dos objetivos, a saber, una tasa de participación del 90 % de los niños desde los tres años hasta la edad de escolarización obligatoria y una tasa de participación del 33 % de los niños menores de tres años⁴. Aunque los objetivos de Barcelona se alcanzaron como media a escala de la UE, algunos Estados miembros están muy rezagados y sigue habiendo diferencias, en particular en el caso de los niños procedentes de hogares con menores ingresos.

El objetivo de la presente Recomendación es animar a los Estados miembros a aumentar la participación en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia con el fin de facilitar la participación de las mujeres en el mercado laboral y mejorar el desarrollo social y cognitivo de los niños, especialmente para aquellos que se encuentran en situaciones vulnerables o que proceden de entornos desfavorecidos. En concreto, la Comisión propone revisar los objetivos de Barcelona para dar un nuevo impulso al fomento de una mayor convergencia al alza entre los Estados miembros de la participación de los niños en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia⁵, contribuyendo así a aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y a colmar la brecha de género en materia de empleo⁶. También aborda otras dimensiones que son pertinentes para alcanzar los objetivos de Barcelona, en particular la asequibilidad, la accesibilidad y la calidad de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, que son fundamentales para responder a las necesidades de los progenitores y los niños y, por tanto, influyen en la utilización real de estos

¹ COM(2022) 440.

² COM(2022) 441.

³ Consejo Europeo de Barcelona de 15 y 16 de marzo de 2002 (2002), SN 100/1/02 REV 1.

⁴ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, informe sobre los objetivos de Barcelona (2013), [objetivos de Barcelona \(europa.eu\)](https://ec.europa.eu/europa/eu).

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025», COM(2020) 152 final.

⁶ La brecha de género en materia de empleo es la diferencia de puntos porcentuales entre las tasas de empleo masculino y femenino.

servicios. Asimismo, invita a los Estados miembros a tener en cuenta la intensidad temporal de la participación de los niños en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, que debería ser suficiente para que los progenitores puedan desempeñar de manera significativa un trabajo remunerado, así como la proporción de niños en riesgo de pobreza o exclusión social que participen en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia.

Desde 2002, el empleo femenino ha ido aumentando de forma constante, alcanzando el 67,7 % en 2021, frente al 60,7 % en 2010⁷, aunque disminuyó en 2020 (66,1 %) debido a la crisis de la COVID-19. Esta tendencia al alza va acompañada de un patrón de aumento del nivel educativo de las mujeres, con un mayor número de mujeres que finalizan estudios de enseñanza superior y obtienen títulos avanzados⁸.

A pesar de estas mejoras, la brecha de género en materia de empleo sigue siendo considerable, situándose en 10,8 puntos porcentuales en 2021⁹. Eurofound estimó la pérdida resultante de la brecha de género en materia de empleo en 320 000 millones EUR en 2018. La mayor parte de este importe consiste en pérdidas de ingresos y contribuciones sociales para la economía debido a la falta de participación de las mujeres en el mercado laboral¹⁰. La brecha de género en materia de empleo está fuertemente ligada a las responsabilidades asistenciales. Las mujeres siguen siendo las principales cuidadoras de los niños y adultos necesitados de cuidados y son las principales responsables de las tareas domésticas. Este desequilibrio limita la posibilidad de que desempeñen y dediquen tiempo a trabajos remunerados.

En la Encuesta de Población Activa (EPA) de la EU-27 correspondiente a 2021, el 27,9 % de las mujeres de edades comprendidas entre los veinticinco y los cuarenta y nueve años que no formaban parte de la población activa indicó que cuidar de niños o adultos necesitados de cuidados era el principal motivo por el que no buscaban empleo, frente al 8,0 % de los hombres¹¹. En 2019, antes de la pandemia, estas cifras se situaban en el 32,6 % y el 7,6 %, respectivamente¹². El Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) indica que las responsabilidades asistenciales mantienen a 7,7 millones de mujeres en Europa fuera del mercado laboral y limitan a muchas mujeres a trabajar solo a tiempo parcial: el 29 % de las mujeres que trabajan a tiempo parcial citaron las tareas de cuidado como principal motivo, frente a solo el 6 % de los hombres¹³.

La brecha de género en las responsabilidades asistenciales, es decir, la diferencia en el tiempo que hombres y mujeres dedican al trabajo de prestación de cuidados no remunerado, está

⁷ Eurostat, «Empleo y actividad por sexo y edad, datos anuales», disponible en: [Employment and activity by sex and age - annual data \[LFSI_EMP_A\]](#).

⁸ Informe de la Comisión Europea, *2021 report on gender equality in the EU* [«Informe de 2021 sobre la igualdad de género en la UE», documento en inglés], [annual report ge 2021 en.pdf \(europa.eu\)](#).

⁹ [Estadísticas | Eurostat \(europa.eu\)](#).

¹⁰ Eurofound, «La mujer y la igualdad en el mercado de trabajo: ¿ha anulado la COVID-19 los últimos avances?» (2020), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo.

¹¹ Cuadro de la base de datos de Eurostat *lfsa_igar*, «Cuidado de adultos con discapacidad o de niños y otros motivos familiares o personales», porcentaje de la población no perteneciente a la población activa y que desea trabajar, grupo de edad de quince a sesenta y cuatro años.

¹² EIGE, nota de investigación sobre igualdad de género e impacto socioeconómico de la COVID-19 (2021), p. 15, [Gender equality and the socio-economic impact of the COVID-19 pandemic](#) [«Igualdad de género e impacto socioeconómico de la pandemia de COVID-19», documento en inglés] | Instituto Europeo de la Igualdad de Género (europa.eu).

¹³ EIGE, [Gender inequalities in care and consequences for the labour market](#) [«Desigualdades de género en los cuidados y consecuencias para el mercado laboral», documento en inglés] (2020), | Instituto Europeo de la Igualdad de Género (europa.eu).

vinculada a los estereotipos de género en las ocupaciones y en los roles tanto de mujeres como de hombres y los refuerza aún más. Se sigue esperando que las mujeres realicen tareas de prestación de cuidados no remuneradas en mayor medida que los hombres, incluso en familias en las que los dos cónyuges trabajan. Antes de la crisis de la COVID-19, las mujeres empleadas en la UE con niños menores de siete años que vivían en pareja dedicaban una media de treinta y nueve horas semanales al trabajo no remunerado, frente a las diecinueve horas semanales¹⁴ que dedicaban los hombres empleados en la misma situación. La brecha de género en las responsabilidades asistenciales fue mayor en el caso de las mujeres con empleos precarios.

Con los cierres y las restricciones de los servicios asistenciales durante la pandemia, las mujeres se vieron aún más obligadas a realizar trabajos de prestación de cuidados. La crisis de la COVID-19 ha agravado las desigualdades de género en el trabajo de prestación de cuidados no remunerado¹⁵, ha reforzado los roles tradicionales de género y ha desbaratado los modestos avances logrados hasta la fecha en materia de igualdad de género¹⁶. Según una encuesta electrónica de Eurofound sobre la vida, el trabajo y la COVID-19¹⁷, durante la pandemia las mujeres con niños de hasta doce años dedicaron una media de sesenta y dos horas semanales al cuidado de sus hijos, frente a las treinta y seis horas que dedicaron los hombres en la misma situación, y veintitrés horas a las tareas domésticas, frente a las quince horas que dedicaron los hombres. Casi un tercio de estas mujeres (29 %) indicaron que les resultaba difícil concentrarse en su trabajo debido a sus responsabilidades asistenciales, en comparación con el 11 % de los hombres.

El pilar europeo de derechos sociales establece que la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres debe garantizarse y fomentarse en todos los ámbitos, también en relación con la participación en el mercado laboral, las condiciones de trabajo y la progresión de la carrera. También reconoce el derecho de los niños a disfrutar de educación y asistencia infantil asequibles y de buena calidad, el derecho de los niños a la protección contra la pobreza y el derecho de los niños procedentes de entornos desfavorecidos a medidas específicas destinadas a promover la igualdad de oportunidades.

El Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales estableció el objetivo principal de aumentar la tasa de empleo global hasta al menos el 78 % de la población (de edades comprendidas entre 20 y 64 años) de aquí a 2030, lo que fue acogido favorablemente por los dirigentes de la UE en la Cumbre de Oporto de mayo de 2021 y en el Consejo Europeo de junio de 2021. Para alcanzar este objetivo general, Europa debe esforzarse por reducir al menos a la mitad la brecha de género en materia de empleo en comparación con 2019 y aumentar la oferta de educación y cuidados de la primera infancia, contribuyendo así a una

¹⁴ Eurofound, *Sixth European working conditions survey: overview report* [«Sexta encuesta europea sobre las condiciones de trabajo. Informe general», documento en inglés] (2019) | Eurofound (europa.eu).

¹⁵ Comisión Europea, Centro Común de Investigación, *Division of Childcare and Housework among Men and Women during COVID-19 lockdowns* [«División de las tareas domésticas y de cuidado de niños entre hombres y mujeres durante los confinamientos por COVID-19», documento en inglés], 2022, JRC128157, <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC128157>

¹⁶ EIGE, nota de investigación sobre igualdad de género e impacto socioeconómico de la COVID-19 (2021), p. 36, *Gender equality and the socio-economic impact of the COVID-19 pandemic* [«Igualdad de género e impacto socioeconómico de la pandemia de COVID-19», documento en inglés] | [Instituto Europeo de la Igualdad de Género \(europa.eu\)](https://www.eige.europa.eu/gender-equality).

¹⁷ Informe de Eurofound, *Living, working and COVID-19* [«Vida, trabajo y COVID-19», documento en inglés] (2020) | Eurofound (europa.eu).

mejor conciliación entre la vida profesional y la privada y a una mayor participación de las mujeres en el mercado laboral.

La Directiva de 2019 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional¹⁸ estableció normas mínimas para los permisos familiares, introduciendo i) el derecho a permisos de paternidad y permisos para cuidadores remunerados, además del refuerzo del permiso parental no transferible y remunerado, y ii) el derecho a solicitar horarios de trabajo flexibles para los trabajadores con responsabilidades asistenciales, a fin de fomentar un reparto equitativo de los cuidados entre mujeres y hombres. La prestación de servicios de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, accesibles y asequibles complementa las fórmulas de trabajo flexibles para permitir el equilibrio entre la vida profesional y la vida privada y es crucial para que los progenitores, especialmente las madres, puedan participar en el mercado laboral.

El apoyo público al sector de la educación y los cuidados de la primera infancia es una inversión social que aporta numerosos beneficios a las personas, a la sociedad y a la economía en su conjunto. Promueve la participación de las mujeres en el mercado laboral, estimula la colocación de mujeres en puestos de trabajo a tiempo completo, mejora el desarrollo de los niños, refuerza la inclusión social y la equidad y ayuda a romper el ciclo intergeneracional de la pobreza. En un contexto en el que la mano de obra escasea y persisten las brechas en materia de empleo, el aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral, en particular mediante la mejora del acceso a servicios de educación y cuidados de la primera infancia, ofrece una gran oportunidad para lograr un crecimiento integrador y sostenible¹⁹. La inversión en servicios de educación y cuidados de la primera infancia también tiene un importante potencial de creación de empleo. Estudios recientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) indican que invertir el 1,1 % del PIB en servicios de educación y cuidados de la primera infancia y el 1,8 % del PIB en cuidados de larga duración cada año crearía 26,7 millones de puestos de trabajo adicionales en Europa de aquí a 2035²⁰.

Estas inversiones pueden generar más ingresos fiscales y de seguridad social. En general, los ingresos fiscales y de seguridad social derivados del aumento de los salarios y el empleo se incrementarían, reduciendo así el requisito de financiación total de las medidas políticas en materia de cuidados del 3 % del PIB (antes de impuestos) a un 2 % neto del PIB (después de impuestos)²¹. La OIT estima que el tipo al que los Estados miembros pueden recuperar las inversiones en el sector asistencial se sitúa por término medio en torno al 55 %, en función, especialmente, de la cantidad de inversión necesaria, de la demanda de mano de obra en el Estado miembro en cuestión y del nivel de imposición. Los Estados miembros pueden mejorar la sostenibilidad fiscal de las inversiones en educación y cuidados de la primera infancia evaluando el impacto en las finanzas públicas y garantizando la eficiencia en

¹⁸ Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo (DO L 188 de 12.7.2019, p. 79).

¹⁹ Comisión Europea, informe sobre la economía europea, *The Macro-Economic Benefits of Gender Equality* [«Los beneficios macroeconómicos de la igualdad de género», documento en inglés], marzo de 2022; véase también la Propuesta de informe conjunto sobre el empleo de la Comisión y del Consejo, de 24.11.2021, COM(2021) 743 final.

²⁰ OIT, «Los cuidados en el trabajo: Invertir en licencias y servicios de cuidados para una mayor igualdad en el mundo del trabajo», 7 de marzo de 2022.

²¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2022: Simulador de inversión en políticas de asistencia de la OIT, Ginebra, *próximamente*.

términos de costes, en particular mediante un diseño eficiente de mecanismos de financiación que sean compatibles con la sostenibilidad general de las finanzas públicas.

Además de invertir en educación y cuidados de la primera infancia, muchos Estados miembros han introducido el derecho legal a una plaza en centros de educación y cuidados de la primera infancia, mientras que otros han hecho obligatoria la asistencia a dichos centros, especialmente en el año anterior a la escuela primaria. Al convertirlo en un derecho legal, las autoridades públicas tienen que garantizar una plaza para cada niño cuyos progenitores la soliciten (en la franja de edad cubierta por el derecho legal); mientras que en los países en los que la asistencia a centros de educación y cuidados de la primera infancia es obligatoria, las autoridades públicas tienen que garantizar un número suficiente de plazas de educación preprimaria para *todos* los niños en la franja de edad cubierta por la obligación legal. En la mayoría de los Estados miembros ya existe este derecho legal, pero la edad de inicio del derecho varía mucho. En Europa existen importantes diferencias en cuanto a la edad a la que los niños tienen una plaza garantizada en un centro de educación y cuidados de la primera infancia. Solo siete Estados miembros de la UE²² han introducido el derecho legal a una plaza en centros de educación y cuidados de la primera infancia para niños desde una edad temprana (de seis a dieciocho meses). Esto suele suceder inmediatamente después del final del permiso para el cuidado de los hijos, ya que lo ideal sería que no hubiera una brecha entre el final de un permiso familiar adecuadamente remunerado y el derecho legal a una plaza en un centro de educación y cuidados de la primera infancia. Para los niños de tres años o más, existe un derecho legal en trece Estados miembros²³ y algunos Estados miembros se han comprometido a introducirlo en el contexto de sus planes nacionales de recuperación y resiliencia²⁴.

Los datos demuestran que la prestación de servicios de educación y cuidados de la primera infancia de calidad desempeña un papel decisivo en la mejora del desarrollo cognitivo, social y educativo de los niños desde una edad temprana²⁵. Estas mejoras a menudo se traducen en mejores logros educativos y mejores perspectivas de empleo en la vida adulta²⁶. Participar en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia es beneficioso para todos los niños, especialmente para los que se encuentran en situaciones menos favorecidas. Es una herramienta fundamental para luchar contra las desigualdades, abordar las posibles

²² Alemania, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Letonia y Suecia.

²³ Además de los anteriores, Bélgica, España, Francia, Luxemburgo, Polonia y República Checa; Comisión Europea, *Eurydice Policy Brief Early Childhood Education and Care* [«Documento de políticas Eurydice: educación y cuidados de la primera infancia», documento en inglés], 2019, p. 6; panorama detallado de los sistemas de los Estados miembros, en *Structural Indicators for Monitoring Education and Training systems in Europe* [«Indicadores estructurales para el seguimiento de los sistemas de educación y formación en Europa», documento en inglés], Comisión Europea, informe de referencia Eurydice, 2021, p. 12.

²⁴ Por ejemplo, Eslovaquia: Documento de trabajo de los servicios de la Comisión *Analysis of the recovery and resilience plan of Slovakia* [«Análisis del plan de recuperación y resiliencia de Eslovaquia», documento en inglés], SWD(2021) 161 final de 21.6.2021.

²⁵ Conclusiones del Consejo sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación, marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (2020), 2009/C 119/02.

²⁶ Comisión Europea, *Annual Report on Employment and Social Developments in Europe: Young Europeans: employments and social challenges ahead* [«Informe anual sobre empleo y desarrollo social en Europa: Jóvenes europeos: empleo y próximos desafíos sociales», documento en inglés], capítulo 5, junio de 2022.

desventajas sociales de los niños²⁷ y promover la igualdad de oportunidades. Estos aspectos se mencionan específicamente en la Recomendación del Consejo de 2019 relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad²⁸ y en la Garantía Infantil Europea²⁹. Los beneficios no solo repercuten en los niños implicados. A nivel individual, la participación en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia se asocia a un mayor nivel educativo, mayores ingresos, una mejor integración social y una buena salud. También existen muchos beneficios a nivel social, que van desde la reducción del gasto en bienestar y menores índices de delincuencia hasta el aumento de los ingresos fiscales, pasando por la mejora de la cohesión social³⁰.

Por último, la presente propuesta de Recomendación aborda las condiciones de trabajo en el sector de la educación y los cuidados de la primera infancia. Los trabajadores del sector, muchos de los cuales son mujeres, se enfrentan a menudo a unas condiciones de trabajo difíciles y a unas perspectivas profesionales limitadas. Para mejorar las condiciones de trabajo se necesita un diálogo social más sólido, una remuneración adecuada y oportunidades de mejora de las capacidades y reciclaje profesional. El fomento de unas condiciones de trabajo justas para el personal que presta servicios de educación y cuidados de la primera infancia debe contribuir a atraer y retener a los trabajadores del sector, tanto hombres como mujeres, y también puede contribuir a luchar contra la segregación por sexos en el sector y a subsanar la escasez de personal que sufren muchos países³¹. También es un aspecto importante para garantizar la calidad de los cuidados. La UE apoya la inversión y las reformas de los Estados miembros en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia a través de sus diferentes instrumentos de financiación, en particular el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Este apoyo es especialmente importante para abordar las desigualdades territoriales entre los Estados miembros y dentro de ellos. La UE también presta apoyo técnico directo a las reformas en el marco del instrumento de apoyo técnico. La Comisión supervisa la aplicación de las políticas de educación y cuidados de la primera infancia y evalúa los avances hacia la consecución de los objetivos de Barcelona en el Semestre Europeo, y seguirá haciéndolo.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La revisión de los objetivos de Barcelona en materia de educación y cuidados de la primera infancia se anuncia en la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025³². Se trata de una de las iniciativas presentadas en la Estrategia destinadas a promover el empoderamiento económico de las mujeres y el reparto equitativo de las responsabilidades asistenciales entre

²⁷ Recomendación de la Comisión Europea, de 20 de febrero de 2013, «Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas» (2013/112/UE), DO L 59 de 2.3.2013, p. 5.

²⁸ Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2019, relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, DO C 189 de 5.6.2019, p. 4.

²⁹ Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo, de 14 de junio de 2021, por la que se establece una Garantía Infantil Europea, DO L 223 de 22.6.2021, p. 14.

³⁰ Comisión Europea, *Benefits of early childhood education and care and the conditions for obtaining them* [Beneficios de la educación y los cuidados de la primera infancia y condiciones para obtenerlos], documento en inglés], Oficina de Publicaciones, 2018.

³¹ Organización Internacional del Trabajo, «Reunión de expertos para examinar directrices de política sobre la promoción del trabajo decente para el personal del sector de la educación de la primera infancia», disponible en: https://www.ilo.org/sector/activities/sectoral-meetings/WCMS_216556/lang-es/index.htm.

³² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025», COM(2020) 152 final.

mujeres y hombres. La revisión también se anuncia en la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño³³, así como en el Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales³⁴, como parte de los esfuerzos por alcanzar, de aquí a 2030, el objetivo principal de una tasa de empleo global del 78 % y el objetivo complementario de reducir al menos a la mitad la brecha de género en materia de empleo con respecto a 2019.

En su Comunicación «Una iniciativa para promover la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores»³⁵, la Comisión destacó, entre otras cosas, la importancia de las medidas de apoyo para que los Estados miembros mejoren el acceso a unos servicios de educación y cuidados de la primera infancia asequibles y de calidad como forma de lograr un mejor equilibrio entre la vida profesional y la vida privada de los trabajadores con responsabilidades asistenciales.

La Directiva relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional tiene por objeto fomentar un mejor reparto de las responsabilidades asistenciales entre mujeres y hombres mediante el refuerzo de los derechos legales a permisos familiares y la concesión del derecho a solicitar horarios de trabajo flexibles. Esto incluye, en particular, dos meses de permiso parental intransferible y adecuadamente remunerado para cada progenitor. Al conceder derechos no transferibles a los permisos familiares, la Directiva relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional pretende animar a los padres a hacer uso de sus derechos, facilitando así el regreso de las madres al mercado laboral.

La Recomendación de 2019 relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad tiene el objetivo de apoyar a los Estados miembros en sus esfuerzos por mejorar la calidad de los sistemas de educación y cuidados de la primera infancia y el acceso a ellos. La Recomendación relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad incluye un marco de calidad para orientar a los Estados miembros en la mejora de la calidad de la educación y los cuidados de la primera infancia y el acceso a ellos. Ofrece una interpretación común del significado de calidad en la educación y los cuidados de la primera infancia. La presente propuesta se basa en la Recomendación relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad y en el marco de calidad, haciendo hincapié en los elementos que son especialmente pertinentes para facilitar la participación de las mujeres en el mercado laboral y fomentar la confianza de los progenitores en la educación y los cuidados de la primera infancia, como la proporción entre personal y niños, las cualificaciones y la formación profesional continua del personal, y la gobernanza del sistema de educación y cuidados de la primera infancia.

La Comunicación de 2020 relativa a la consecución del Espacio Europeo de Educación de aquí a 2025³⁶ designa la inclusión y la igualdad de género como una de las seis dimensiones que deben consolidarse. Sobre la base de esa Comunicación, el 19 de febrero de 2021 el

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño», COM(2021) 142 final, 24.3.2021, p. 1.

³⁴ Comisión Europea: «Construir una Unión de la Igualdad: Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales», adoptado el 4 de marzo de 2021, COM(2021) 102 final.

³⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Una iniciativa para promover la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores», COM(2017) 252 final, 26.4.2017, p. 1.

³⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa a la consecución del Espacio Europeo de Educación de aquí a 2025, COM(2020) 625 final, 30.9.2020, p. 1.

Consejo adoptó una Resolución relativa a un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030)³⁷, que incluye el objetivo a escala de la Unión de que al menos el 96 % de los niños y las niñas con edades comprendidas entre los tres años y la edad de escolarización obligatoria participe en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia. La Resolución también destaca la importancia de aumentar la calidad, la equidad, la inclusión y el éxito de todos en el ámbito de la educación y la formación. En aras de la coherencia, la presente propuesta utiliza el objetivo del Espacio Europeo de Educación como objetivo de Barcelona revisado para el grupo de edad que abarca desde los tres años hasta la edad de la educación primaria obligatoria.

La Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño³⁸, adoptada por la Comisión en marzo de 2021, agrupa todas las iniciativas y acciones existentes y futuras en materia de derechos del niño, incluida la revisión de los objetivos de Barcelona, en un marco político coherente. La estrategia tiene por objeto construir la mejor vida posible para los niños en la Unión Europea y en todo el mundo reforzando su participación en la sociedad y respetando sus derechos en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. La estrategia se centra, entre otras cosas, en la inclusión socioeconómica, la salud y la educación de los niños y aborda la educación y los cuidados de la primera infancia como parte de la construcción de una educación inclusiva y de calidad para todos los niños. En sus Conclusiones relativas a la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño de 9 de junio de 2022, el Consejo de la Unión Europea subrayó que todos los niños tienen derecho a un acceso no discriminatorio a servicios esenciales, como la educación infantil y la atención a la infancia, la salud, la nutrición y la vivienda, que son importantes para su desarrollo y bienestar³⁹.

La Recomendación del Consejo por la que se establece una Garantía Infantil Europea, adoptada el 14 de junio de 2021, tiene por objeto prevenir y luchar contra la exclusión social, así como apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por garantizar el acceso a servicios clave de alta calidad para los niños necesitados, especialmente un acceso efectivo y gratuito a los servicios de educación y cuidados de primera infancia. Aproximadamente el 27 % de los niños en riesgo de pobreza o exclusión social de edades comprendidas entre cero y dos años participaron en servicios de educación y cuidados de la primera infancia en la UE en 2019. Aunque esto representa un aumento de aproximadamente 11 puntos porcentuales con respecto a 2010, es muy inferior a la tasa de participación de la población total de niños (35 %)⁴⁰.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es complementaria a otras iniciativas de la Unión y coherente con ellas.

³⁷ Resolución del Consejo relativa a un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030), DO C 66 de 26.2.2021, p. 1.

³⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño», COM(2021) 142 final, 24.3.2021, p. 1.

³⁹ Consejo de la Unión Europea, Conclusiones relativas a la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, 10024/22, de 9 de junio de 2022, véase: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10024-2022-INIT/es/pdf>.

⁴⁰ Comisión Europea, *Annual Report on Employment and Social Developments in Europe: Young Europeans: employments and social challenges ahead* [«Informe anual sobre empleo y desarrollo social en Europa: Jóvenes europeos: empleo y próximos desafíos sociales», documento en inglés], capítulo 5, ISSN 2315-2540, junio de 2022.

Es plenamente coherente con el marco financiero plurianual 2021-2027 de la UE, que ofrece oportunidades de financiación de la UE en virtud de instrumentos como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus, incluido su capítulo de Empleo e Innovación Social, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, el Fondo de Transición Justa y los programas Horizonte Europa y Europa Digital, todos los cuales desempeñan un papel fundamental en el apoyo a la inversión de los Estados miembros en infraestructuras y servicios de educación y cuidados de la primera infancia accesibles, asequibles y de calidad. El instrumento de apoyo técnico también puede apoyar las reformas y la inversión. La propuesta también es plenamente coherente con el Reglamento por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia con respecto a las reformas e inversiones subvencionables para mitigar el impacto económico y social de la pandemia de COVID-19 y hacer que las economías y sociedades europeas sean más sostenibles y resilientes y estén mejor preparadas para los retos y las oportunidades de las transiciones ecológica y digital en el contexto del objetivo del Mecanismo.

La propuesta también es coherente con las estrategias y planes de acción de la Comisión para lograr una Unión de la Igualdad. El Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2025⁴¹ tiene por objeto luchar contra el racismo a través de programas de políticas y financiación en los ámbitos del empleo, la vivienda y el acceso a la asistencia sanitaria y la educación. Entre otras cosas, su objetivo es garantizar la igualdad de acceso a la educación para los niños de origen racial o étnico minoritario. Asimismo, promueve la formación del profesorado para trabajar con todos los niños. El Plan de Acción preveía que la Comisión publicara en 2021 un informe relativo a la aplicación de la Directiva de la Unión sobre igualdad racial, que prohíbe la discriminación por motivos de origen racial o étnico, por ejemplo, la discriminación de los niños gitanos, en diferentes ámbitos como la educación y la protección social⁴².

El marco estratégico de la UE para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos⁴³, junto con la Recomendación del Consejo sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana, adoptada el 12 de marzo de 2021⁴⁴, pide a los Estados miembros que combatan la discriminación múltiple y estructural contra la población gitana, en particular contra la infancia, y que adopten medidas más enérgicas en apoyo a la infancia gitana y a sus familias en los ámbitos interrelacionados del empleo, los servicios sociales, la educación general inclusiva y de calidad y la educación y los cuidados de la primera infancia, la sanidad, la vivienda, el acceso a servicios esenciales, la nutrición y el acceso a actividades de ocio. El marco establece el objetivo de reducir la brecha en la participación de los niños gitanos en la educación y los cuidados de la primera infancia al menos a la mitad de aquí a 2030.

⁴¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Una Unión de la igualdad: Plan de Acción de la UE Antirracismo para 2020-2050», COM(2020) 565 final, 18.9.2020, p. 1.

⁴² Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato a las personas independientemente de su origen racial o étnico («la Directiva de igualdad racial») y de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación («la Directiva de igualdad en el empleo»), COM(2021) 139 final, 19.3.2021, p. 1.

⁴³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, «Una Unión de la Igualdad: Marco estratégico de la UE para la igualdad, la inclusión y la participación de los gitanos, COM(2020) 620 final, 7.10.2020, p. 1.

⁴⁴ Recomendación del Consejo, de 12 de marzo de 2021, sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana, DO 2021/C 93/01 de 19.3.2021, p. 1.

El Plan de Acción en materia de Integración e Inclusión para 2021-2027 de la Comisión⁴⁵ se centra en los factores facilitadores esenciales para el éxito de la integración y la inclusión de los migrantes y los ciudadanos de la UE de origen migrante, incluidos los niños, en diferentes ámbitos, como la educación y la formación, el empleo y las capacidades y la salud y la vivienda.

Por último, la Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030⁴⁶ tiene por objeto mejorar la vida de las personas con discapacidad en la UE y fuera de ella y promover su participación plena y equitativa en todos los ámbitos de la vida. La estrategia aborda la participación en todas las formas y niveles educativos, incluyendo la educación y los cuidados de la primera infancia, en igualdad de condiciones con los demás, y la promoción de una vida independiente y servicios basados en la comunidad. Esto se ajusta a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, de la que todos los Estados miembros son parte, y que obliga a las partes a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. En consonancia con la Estrategia, la presente Recomendación tiene plenamente en cuenta las necesidades de los niños y progenitores con discapacidad, en particular en las disposiciones sobre accesibilidad.

La propuesta también responde a la recomendación sobre la transición demográfica (propuesta n.º 15) y sobre la lucha contra la discriminación, la igualdad y la calidad de vida (propuesta n.º 29) de la Conferencia sobre el Futuro de Europa. La propuesta 15 pide que se garantice «una atención a la infancia de calidad, asequible y accesible en toda la UE, para que las madres y los padres puedan conciliar con seguridad su vida profesional y familiar» y «el acceso de los niños necesitados a servicios tales como educación y cuidados». La propuesta 29 pide que se garantice la «creación y facilitación de centros de educación infantil asequibles [...] y servicios de atención a la infancia gratuitos para quienes los necesiten⁴⁷».

Por último, la presente Recomendación contribuye a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados en 2015 como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que ponen de relieve la importancia de la igualdad de género (ODS 5.4 y ODS 8.5) y la importancia de la educación y los cuidados de la primera infancia (ODS 4.2), subrayando así la necesidad de actuar en estos ámbitos.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La propuesta se basa en el artículo 292 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en virtud del cual el Consejo adopta recomendaciones a propuesta de la Comisión, en relación con el artículo 153, apartado 1, letra i), del TFUE.

⁴⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Plan de Acción en materia de Integración e Inclusión para 2021-2027», COM(2020) 758 final, 24.11.2020, p. 1.

⁴⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030», COM(2021) 101 final, 3.3.2021, p. 1.

⁴⁷ Comisión Europea, Conferencia sobre el Futuro de Europa, Informe sobre el resultado final, mayo de 2022.

De conformidad con el artículo 153, apartado 1, letra i), del TFUE, la UE apoya y complementa la acción de los Estados miembros en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres en lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral, con vistas a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 151 del TFUE. De conformidad con el artículo 151 del TFUE, entre los objetivos de la UE y de los Estados miembros se incluyen el fomento de la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, una protección social adecuada y el desarrollo de los recursos humanos, con el fin de conseguir un nivel de empleo elevado y duradero y luchar contra la exclusión. Garantizar la igualdad de oportunidades para todos los niños residentes en la Unión contribuye al logro de esos objetivos.

La propuesta contribuirá a la consecución de los objetivos del Tratado de la Unión Europea (TUE), en particular la lucha contra la exclusión social y la discriminación, el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y la protección de los derechos del niño (artículo 3 del TUE).

La propuesta también contribuirá a la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, en particular su artículo 14, que reconoce el derecho de toda persona a la educación, el artículo 23, que reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, el artículo 24, que reconoce el derecho de los niños a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar, y el artículo 33, que establece que la familia debe gozar de protección en los planos jurídico, económico y social.

La presente propuesta no excede de las competencias reguladoras de la UE ni impone compromisos vinculantes a los Estados miembros. Estos decidirán, según sus circunstancias nacionales, la mejor manera de utilizar la Recomendación del Consejo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Si bien las políticas que abordan la educación y los cuidados de la primera infancia y la participación de las mujeres en el mercado laboral son responsabilidad de los Estados miembros, la Unión tiene competencias para apoyar y complementar las acciones de los Estados miembros.

La propuesta garantiza que la acción a nivel de la UE tenga un valor añadido. Cumple el compromiso político de avanzar en la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres y, en particular, en la participación de las mujeres en el mercado laboral, y de promover los derechos, la igualdad de oportunidades y el bienestar de todos los niños.

- **Proporcionalidad**

La propuesta complementa los esfuerzos de los Estados miembros en el ámbito de la lucha contra la desigualdad entre mujeres y hombres y la participación de las mujeres en el mercado laboral, así como el fomento de los derechos, la igualdad de oportunidades y el bienestar de todos los niños. Respeta las prácticas de los Estados miembros y la diversidad de sistemas nacionales. Reconoce que las distintas situaciones nacionales, regionales o locales podrían dar lugar a diferencias en la forma en que se aplique la Recomendación. Esto permitirá que los Estados miembros utilicen la Recomendación en función de su contexto específico.

Las consideraciones sobre la proporcionalidad fueron también un elemento clave en la elección del instrumento.

- **Elección del instrumento**

El instrumento es una propuesta de Recomendación del Consejo que respeta los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Se basa en el Derecho y las políticas vigentes de la Unión Europea y está en consonancia con el tipo de instrumentos disponibles para la acción de la Unión Europea en el ámbito de la política social. Como instrumento jurídico, la propuesta señala el compromiso de los Estados miembros con los objetivos y las medidas que se establecen en la presente Recomendación y ofrece una base sólida para la cooperación a nivel europeo en este campo, al tiempo que respeta plenamente las competencias de los Estados miembros.

3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Consultas con las partes interesadas**

La Comisión realizó una amplia consulta con una gran variedad de partes interesadas sobre esta iniciativa. Todas estas actividades se resumieron en el informe de síntesis publicado junto con la presente propuesta de recomendación⁴⁸. Las actividades de consulta proporcionaron más información, sin divergencias sustanciales con respecto al objetivo general y la formulación de la iniciativa. Dicha información se tuvo en cuenta en los trabajos preparatorios y enriqueció la propuesta con perspectivas adicionales. El proceso de consulta se basó en varias consultas públicas recientes, a saber, las relativas al Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales⁴⁹, al Libro Verde sobre el Envejecimiento⁵⁰ y a la Estrategia para la Igualdad de Género⁵¹. Estas consultas destacaron la importancia de unos servicios de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, accesibles y asequibles, en particular en los grupos insuficientemente atendidos, para fomentar el reparto equitativo de las actividades asistenciales entre los progenitores.

Del 1 al 29 de marzo de 2022 se publicó **una convocatoria de datos** en el [portal «Díganos lo que piensa»](#). Se recibieron en total 123 contribuciones: la mayoría (52 %) procedía de ONG, mientras que las demás procedían de autoridades públicas, asociaciones empresariales, ciudadanos de la UE, sindicatos e instituciones de investigación. Los comentarios se centraron

⁴⁸ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: resumen de las actividades de consulta, SWD(2022) 440.

⁴⁹ La Comisión recibió 1 041 contribuciones escritas. El 67,5 % de las solicitudes procedían de particulares. Muchos ciudadanos aprovecharon la oportunidad para describir su situación personal, especialmente personas con discapacidad y mujeres con responsabilidades asistenciales: [SWD\(2021\) 46 EN autre document travail service part1 v8 \(2\).pdf](#).

⁵⁰ La consulta pública recabó un total de 473 respuestas. 133 de ellas procedían de particulares. Los cuidados de larga duración se debatieron en el contexto de la autonomía de las personas mayores y de garantizar su asistencia domiciliaria, lo que abre nuevas oportunidades de empleo y necesidades en materia de capacidades. Además, se destacó la necesidad de reconocer los derechos de pensión de los cuidadores informales. Véase: Libro Verde sobre el Envejecimiento: síntesis fáctica de la consulta pública: [090166e5de9b0583.pdf](#).

⁵¹ La consulta estuvo disponible en línea desde el 8 de marzo hasta el 31 de mayo de 2019. Recibió 1 335 respuestas, el 73 % de las cuales procedía de ciudadanos de la UE (970 respuestas). Concretamente, se preguntó a las personas consultadas a qué objetivos específicos darían prioridad para la actuación de la UE con el fin de aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral. https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12114-Gender-equality-strategy-2020-2024/public-consultation_es.

en el acceso, la disponibilidad, la asequibilidad y la calidad de los servicios asistenciales, los cuidadores, las desigualdades socioeconómicas y territoriales y la dimensión de género.

Varias partes interesadas ya habían pedido un enfoque estratégico y global de la educación y los cuidados de la primera infancia.

El **Parlamento Europeo** ha pedido reiteradamente un enfoque holístico de los cuidados, respaldando la revisión de los objetivos de Barcelona y haciendo especial hincapié en la necesidad de centrarse en los niños con discapacidad⁵². En su reciente informe sobre la estrategia asistencial europea aprobado en el Pleno del 5 de julio de 2022, el Parlamento Europeo acogió con satisfacción la próxima revisión de los objetivos de Barcelona y destacó la importancia de la educación y los cuidados de la primera infancia para facilitar la participación de las mujeres en el mercado laboral y colmar la brecha de género en materia de cuidados, salarios y pensiones⁵³.

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (EMPL) y la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género (FEMM) del Parlamento Europeo organizaron una **audiencia conjunta** para preparar un informe de propia iniciativa titulado «Informe sobre el fomento de una acción europea común en materia de cuidados» el 24 de marzo de 2022. Los diputados al Parlamento Europeo acogieron con satisfacción la estrategia asistencial europea y destacaron, en particular, el potencial del sector asistencial, que actualmente carece de suficiente financiación y personal, en lo que respecta a la creación de empleo. Unas mejores condiciones de trabajo pueden contribuir a la igualdad de género, mientras que la educación y la formación desempeñan un papel clave para garantizar la profesionalización y que se disponga de personal cualificado. También se destacó la necesidad de hacer un seguimiento de los avances y de tener en cuenta la competencia de los Estados miembros en este ámbito político.

Del mismo modo, el **CESE** ha pedido reiteradamente una revisión de los objetivos de Barcelona y un enfoque holístico en varios dictámenes⁵⁴, en los que subrayaron la necesidad de invertir más en servicios e instalaciones asistenciales de alta calidad, asequibles y disponibles para todas las familias. También pide que las inversiones se canalicen hacia las infraestructuras sociales, en particular la educación y los cuidados de la primera infancia y la asistencia extraescolar, y que los objetivos de Barcelona en materia de atención a la infancia sean más ambiciosos, además de cubrir la asistencia a otras personas dependientes.

El **Consejo Europeo** destacó la importancia de considerar conjuntamente la brecha salarial de género y la brecha de género en las responsabilidades asistenciales⁵⁵, ya que ambas son en gran medida dependientes y son fenómenos que se refuerzan mutuamente. El Consejo también ha pedido inversión pública a largo plazo en instalaciones e infraestructuras asistenciales de alta calidad, asequibles y accesibles, en el desarrollo de capacidades asistenciales y en

⁵² Por ejemplo, la Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de diciembre de 2021, sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea en 2018-2020 [2021/2020 (INI)].

⁵³ Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de julio de 2022, sobre el fomento de una acción europea común en materia de cuidados [2021/2253 (INI)].

⁵⁴ Por ejemplo, dictamen del CESE, «La igualdad de género en los mercados laborales europeos» (SOC/586-EESC-2018); dictamen del CESE, «Conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores» (SOC/529-EESC-2018); dictamen del CESE, «Cuestiones relacionadas con la igualdad de género» (SOC/610-EESC-2018); dictamen del CESE, «Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales» (SOC/679-EESC-2021).

⁵⁵ Conclusiones del Consejo: «Abordar la brecha salarial entre hombres y mujeres: valoración y distribución del trabajo remunerado y del trabajo no remunerado», 13584/20, 2.12.2020.

servicios de cuidados. El Consejo invitó a la Comisión a presentar una revisión de los objetivos de Barcelona para mejorar la convergencia al alza en la prestación de servicios de educación y cuidados de la primera infancia de calidad entre los Estados miembros⁵⁶ e hizo hincapié en el derecho de todos los niños a un acceso no discriminatorio a servicios esenciales, como la educación infantil y la atención a la infancia⁵⁷.

En la reunión del **Grupo de alto nivel para la integración de la igualdad entre los sexos** celebrada en enero de 2022, los Estados miembros formularon observaciones positivas en líneas generales sobre la propuesta de estrategia asistencial. En particular, coincidieron en la necesidad de abordar la accesibilidad, la calidad y la asequibilidad de los servicios; de mejorar las condiciones de trabajo en el sector asistencial; de reflexionar, entre otras cuestiones, sobre el aspecto educativo de la educación y los cuidados de la primera infancia; y de luchar contra los estereotipos de género en relación con la asistencia.

Durante los debates exploratorios con representantes de los Estados miembros en el **Comité de Protección Social (17 de marzo de 2022)** y en el **Comité de Empleo (1 de abril de 2022)**, los Estados miembros compartieron una serie de ejemplos y buenas prácticas nacionales y expresaron un acuerdo general preliminar con el objetivo global de la iniciativa, el análisis de los retos y los objetivos políticos propuestos. Varios Estados miembros señalaron que la iniciativa debería desarrollarse respetando plenamente las competencias nacionales, teniendo también en cuenta las diferentes circunstancias nacionales y la configuración de los sistemas asistenciales, y evitando la carga administrativa. También se destacó la importancia de la financiación de la UE, el apoyo al aprendizaje mutuo y la mejora de la base factual.

El 13 de septiembre de 2021, el **Comité consultivo** para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres adoptó un dictamen sobre «La brecha asistencial en la UE: un enfoque holístico y transformador de género»⁵⁸. El dictamen apoyaba la mejora de la disponibilidad y asequibilidad de unos servicios de educación y cuidados de la primera infancia de calidad, la revisión al alza de los objetivos de Barcelona y el establecimiento de un marco político para una asistencia a largo plazo sostenible a través de la financiación de la UE, en particular a través de los planes nacionales de recuperación y resiliencia como parte del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Se celebraron una serie de **consultas específicas con las partes interesadas, debates exploratorios y audiencias** para tratar los diversos elementos de la iniciativa más detenidamente.

El 11 de marzo de 2022, la Comisión organizó un **diálogo estratégico** con más de cincuenta organizaciones de la sociedad civil. Las organizaciones de la sociedad civil acogieron con satisfacción la revisión de los objetivos de Barcelona y estuvieron de acuerdo con los retos señalados por la Comisión. Destacaron la necesidad de evaluar los obstáculos a la participación: examinar desgloses más detallados de las tasas de participación (por ejemplo,

⁵⁶ [Conclusiones del Consejo sobre las repercusiones socioeconómicas de la COVID-19 en la igualdad de género, 8884/21, 14.6.2021, p. 1.](#)

⁵⁷ [Conclusiones del Consejo relativas a la Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño, 10024/22, 9.6.2022, p. 3.](#)

⁵⁸ Comité consultivo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, dictamen: *The care gap in the EU: a holistic and gender-transformative approach* [«La brecha asistencial en la UE: un enfoque holístico y transformador de género», documento en inglés], 13 de septiembre de 2021, [opinion_care_gap_2021_en.pdf \(europa.eu\)](#).

niños de origen migrante, niños con discapacidad, etc.), incluir a los niños y su desarrollo saludable en el centro de la política y fomentar la inversión en sistemas de servicios de intervención en la primera infancia para niños con discapacidad como medida para promover su participación en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia y, por ende, la participación de sus madres en el empleo remunerado.

Por último, el 7 de abril de 2022 se organizó una **audiencia específica con los interlocutores sociales a escala de la UE**. Los interlocutores sociales ya habían presentado en diciembre de 2020 una declaración conjunta sobre la prestación de servicios de cuidado infantil en la UE, en la que se subrayaba que contar con servicios de guardería disponibles, accesibles, asequibles y de calidad es esencial para que los progenitores trabajen, especialmente las madres. Los interlocutores sociales también pidieron que se revisaran los objetivos de Barcelona para fomentar el valor del trabajo en el sector, así como unas buenas condiciones de trabajo, en particular reforzando la negociación colectiva y garantizando empleos estables y de calidad, salarios justos y un nivel adecuado de protección social. También pidieron que se tomaran medidas para atraer a trabajadores al sector, en particular a hombres. Estos puntos de vista se confirmaron en la audiencia de los interlocutores sociales de abril. En particular, los interlocutores sociales destacaron la necesidad de un enfoque integrado del ciclo de vida y la necesidad de aumentar la inversión en el sector y hacerlo más atractivo para los trabajadores en un contexto de cambio demográfico y perspectivas económicas.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión se basó en la experiencia de su Centro Común de Investigación (JRC) y de expertos externos para fundamentar la base factual de esta iniciativa. La información correspondiente se pone a disposición del público en general junto con la presente propuesta de Recomendación.

El JRC presentó un examen exhaustivo del conjunto de datos de referencia EU-SILC con el fin de comprobar la viabilidad de posibles mejoras de los indicadores y la solidez de la medición a nivel de los Estados miembros⁵⁹. El JRC también realizó una simulación del posible impacto de los distintos niveles del objetivo para los indicadores pertinentes en términos de participación de las mujeres en el mercado laboral sobre la base del modelo EUROMOD⁶⁰. Por último, se encargó una revisión de la bibliografía para obtener una visión general de las reformas eficaces en materia de cuidado de los niños en los Estados miembros⁶¹.

Además, un grupo de expertos⁶² compuesto por quince miembros, incluidos expertos individuales y representantes de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura

⁵⁹ Flisi S., Blasko, Zs. Y Stepanova E., *Indicators for early education and care. Reconsidering some aspects of the Barcelona target*. [«Indicadores de educación y cuidados de la primera infancia. Reexaminando algunos aspectos de los objetivos de Barcelona», documento en inglés], informe de la serie de la ciencia al servicio de la política del JRC, 2022.

⁶⁰ Narazani E., Agúndez García A., Christl M., Figari F., *Impact on female employment of revising the Barcelona targets for childcare (GENDERMOD)* [«Impacto en el empleo femenino de la revisión de los objetivos de Barcelona relativos al cuidado de los niños (GENDERMOD)», documento en inglés], documento de trabajo del JRC sobre fiscalidad y reformas estructurales, 2022.

⁶¹ Nieuwenhuis R., Yerkes M., Backman L., Strigén J., *Early Childhood Education and Care (ECEC): A focused review of reform impact studies* [«Educación y cuidados de la primera infancia: revisión específica de los estudios de impacto de las reformas», documento en inglés], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2022.

⁶² [Registro de grupos de expertos de la Comisión y otras entidades similares \(europa.eu\)](https://european-council.europa.eu/media/en/press-operations/infoboxes/item-detail/11000).

(EACEA), el EIGE, Eurofound, la OIT, la OCDE y Unicef, aportó información sobre la situación actual y las diferencias entre países en cuanto al enfoque de la educación y los cuidados de la primera infancia, las condiciones de la mano de obra y la calidad de la educación y los cuidados de la primera infancia. También aportaron información sobre las medidas para aumentar la participación en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, en particular para los niños procedentes de entornos desfavorecidos, y sobre los elementos pertinentes para mejorar la convergencia al alza.

- **Derechos fundamentales**

La revisión de los objetivos de Barcelona contribuirá a lograr la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución. Ayudará a salvaguardar el derecho de toda persona a la educación y los derechos de todos los niños a la protección y los cuidados necesarios para su bienestar, así como a la protección de la familia en el plano económico (artículos 23, 14, 24 y 33 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE).

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones financieras en el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión Europea seguirá haciendo un seguimiento de los objetivos de Barcelona en el contexto del Semestre Europeo, que es un instrumento clave para supervisar la participación de las mujeres en el mercado laboral y la igualdad de género, en particular a través del análisis facilitado en los informes por país y las recomendaciones específicas por país, cuando proceda. Además, incluirá en su evaluación la intensidad de la participación de todos los niños en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia (número de horas de asistencia a la semana) y la participación de niños de diferentes grupos, incluidos los niños en riesgo de pobreza o exclusión social y, cuando sea posible, los niños con discapacidad, de origen migrante, los niños gitanos y otros grupos pertinentes, teniendo en cuenta la edad de los niños y las características nacionales específicas.

Además, se hará un seguimiento de la aplicación de la Recomendación por medio del informe anual de la Comisión sobre la igualdad de género y el portal de seguimiento de la Estrategia para la Igualdad de Género⁶³.

La revisión de los objetivos abarca dimensiones adicionales pertinentes para alcanzar los objetivos de Barcelona (accesibilidad, asequibilidad y calidad). Cuando se disponga de indicadores sobre estas dimensiones, se incluirán en el portal de seguimiento de la Estrategia para la Igualdad de Género y en el informe anual sobre la igualdad de género.

Con el fin de mejorar la disponibilidad, el alcance y la pertinencia de los datos correspondientes a escala de la UE, la presente Recomendación invita a los Estados miembros a desarrollar o mejorar la recogida de datos en una serie de ámbitos relacionados con su aplicación. En particular, los Estados miembros deben mejorar la recogida de datos sobre la

⁶³ Comisión Europea, Estrategia para la Igualdad de Género, portal de seguimiento, accesible a través de: [ges-monitor.page.main \(europa.eu\)](https://ges-monitor.page.main.europa.eu).

participación de los niños en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, también en relación con los niños en situaciones vulnerables o procedentes de grupos desfavorecidos.

La Comisión publicará un informe exhaustivo en un plazo de cinco años para ofrecer una visión general de la situación de la aplicación de la Recomendación, sobre la base de los objetivos de Barcelona y todas las dimensiones pertinentes, incluidas políticas y ejemplos de buenas prácticas de los Estados miembros.

Propuesta de

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

relativa a la revisión de los objetivos de Barcelona sobre los servicios de educación y cuidados de la primera infancia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 292, en relación con su artículo 153, apartado 1, letra i),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de eliminar los factores que desincentivan la participación de las mujeres en el mercado laboral, el Consejo Europeo estableció en 2002 los objetivos de Barcelona en materia de atención a la infancia, que son dos: una tasa de participación en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia del 33 % para los niños menores de tres años y del 90 % para los niños a partir de los tres años hasta la edad de escolarización obligatoria⁶⁴. Si bien estos objetivos se han alcanzado por término medio en la Unión, sigue habiendo importantes diferencias entre los Estados miembros y dentro de ellos, en particular en el caso de los niños procedentes de hogares con ingresos más bajos y del grupo de niños más pequeños.
- (2) El objetivo de la presente Recomendación es animar a los Estados miembros a aumentar la participación en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia con el fin de facilitar la participación de las mujeres en el mercado laboral y mejorar el desarrollo social y cognitivo de todos los niños, y en particular de aquellos que se encuentran en situaciones vulnerables o que proceden de entornos desfavorecidos.
- (3) Las responsabilidades de cuidado de los niños, en particular de los niños de muy corta edad, limitan mucho la participación de las mujeres en el mercado laboral. En la Encuesta de Población Activa (EPA) de 2021, el 27,9 % de las mujeres de edades comprendidas entre los veinticinco y los cuarenta y nueve años que no formaban parte de la población activa indicó que cuidar de niños o adultos necesitados de cuidados era el principal motivo por el que no buscaban empleo, frente al 8,0 % de los hombres; en 2019, es decir, antes de la pandemia, estas cifras se situaban en el 32,6 % y el 7,6 %, respectivamente⁶⁵. Al mismo tiempo, la tasa de empleo de las personas de entre veinticinco y cuarenta y nueve años con hijos menores de seis años fue del 90,1 % en el caso de los hombres, frente al 67,2 % en el caso de las mujeres. En Europa, las

⁶⁴ Consejo Europeo de Barcelona de 15 y 16 de marzo de 2002 (2002), SN 100/1/02 REV1.

⁶⁵ Cuadro de la base de datos de Eurostat lfsa_igar, «Cuidado de adultos con discapacidad o de niños y otros motivos familiares o personales», porcentaje de la población no perteneciente a la población activa y que desea trabajar, grupo de edad de quince a sesenta y cuatro años.

responsabilidades asistenciales no remuneradas impiden a unos 7,7 millones de mujeres participar en el mercado laboral, frente a solo 450 000 hombres.

- (4) Además, es más probable que las mujeres adapten sus modelos de trabajo a las responsabilidades familiares, lo que tiene repercusiones duraderas en sus carreras profesionales y contribuye a la brecha salarial y en las pensiones entre hombres y mujeres. De media, las mujeres empleadas dedican a diario noventa minutos más que los hombres empleados a las tareas domésticas y a las actividades de asistencia directa. Abordar las brechas de género en materia de empleo reviste un claro interés económico, ya que contribuye al crecimiento y probablemente tenga una incidencia positiva en la productividad. Además, abordar las brechas de género tiene comprobados efectos positivos en la reducción de la pobreza y la inclusión social y constituye una de las respuestas a la disminución de la mano de obra.
- (5) La disponibilidad de servicios asistenciales asequibles y de alta calidad tiene un fuerte impacto positivo en la situación laboral de los cuidadores, en particular de las mujeres. Mientras que la oferta de educación y cuidados de la primera infancia aumentó en toda la Unión, la brecha de género en materia de empleo se redujo de 17,7 puntos porcentuales en 2002 a 10,8 puntos porcentuales en 2021. Sin embargo, los avances se han estancado en los últimos años.
- (6) El pilar europeo de derechos sociales destaca la importancia de la igualdad de género, el equilibrio entre la vida profesional y la vida privada y la educación y los cuidados de la primera infancia como objetivos clave de la Unión. El pilar europeo de derechos sociales establece que la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres debe garantizarse y fomentarse en todos los ámbitos, también en relación con la participación en el mercado laboral, las condiciones de trabajo y la progresión de la carrera. También reconoce el derecho de los niños a disfrutar de educación y asistencia infantil asequibles y de buena calidad, el derecho de los niños a la protección contra la pobreza y el derecho de los niños procedentes de entornos desfavorecidos a medidas específicas destinadas a promover la igualdad de oportunidades. El Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales propone, entre sus objetivos principales de la Unión que deben alcanzarse de aquí a 2030, que al menos el 78 % de la población de edades comprendidas entre veinte y sesenta y cuatro años tenga empleo de aquí a 2030. Para alcanzar este objetivo, el Plan de Acción fija el objetivo de reducir al menos a la mitad la brecha de género en materia de empleo en comparación con 2019, en particular mediante la revisión de los objetivos de Barcelona. El Plan de Acción reconoce que el aumento de la oferta de servicios formales de educación y cuidados de la primera infancia favorecería una mayor participación de las mujeres en el mercado laboral y una mejor conciliación entre la vida profesional y la privada. Con la presente Recomendación, la Unión está cumpliendo su compromiso en el Plan de Acción.
- (7) A escala de la Unión, varias recomendaciones y directivas en los ámbitos de la igualdad de género y las condiciones de trabajo abordan determinados elementos pertinentes para los objetivos de Barcelona. La Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁶ crea un marco para una utilización equilibrada entre mujeres y hombres de los permisos familiares y de las fórmulas de trabajo flexible, así como del permiso para cuidadores.

⁶⁶ Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo (DO L 188 de 12.7.2019, p. 79).

- (8) Varias iniciativas de la Unión han puesto de relieve la importancia de la educación y los cuidados de la primera infancia para los niños. La presente Recomendación se basa en estas iniciativas políticas: la Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2019, relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad⁶⁷ ayuda a los Estados miembros a mejorar los servicios de educación y cuidados de la primera infancia y subraya que dichos servicios deben ser inclusivos, accesibles, asequibles y de alta calidad. La Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño⁶⁸ proporciona un marco de actuación de la UE para promover y proteger mejor los derechos del niño y reconoce que la educación y los cuidados de la primera infancia son beneficiosos para el desarrollo cognitivo y social de los niños. La Recomendación del Consejo, de 14 de junio de 2021, por la que se establece una Garantía Infantil Europea⁶⁹ tiene por objeto garantizar que los niños en riesgo de pobreza o exclusión social tengan acceso gratuito y efectivo a servicios esenciales, incluida la educación infantil y la atención a la infancia, en todas las regiones, también en las zonas remotas y rurales.
- (9) Al invertir en servicios de educación y cuidados de la primera infancia, los Estados miembros deben tener en cuenta una serie de dimensiones más allá de la mera disponibilidad de plazas, como la intensidad temporal de la participación, la proporción de niños participantes que se encuentren en riesgo de pobreza o exclusión social, así como la accesibilidad, asequibilidad y calidad de los servicios asistenciales prestados. Por consiguiente, la presente Recomendación establece medidas para abordar estos aspectos.
- (10) Para facilitar la participación en el mercado laboral de los cuidadores principales, que son predominantemente mujeres, el número de horas de educación y cuidados de la primera infancia debe ser suficiente para que los progenitores puedan desempeñar de manera significativa un trabajo remunerado. Debe fomentarse la asistencia, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Cuando los niños aún no participen en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia a tiempo completo, ambos progenitores deben hacer uso de los derechos a permisos familiares y a fórmulas de trabajo flexible que otorga la Directiva (UE) 2019/1158, como el trabajo a tiempo parcial, horarios de trabajo flexibles y el teletrabajo, a fin de garantizar que las responsabilidades asistenciales se repartan por igual, y la asistencia debe aumentar gradualmente a medida que el niño crezca. Dada la importancia de esta dimensión, debe hacerse un seguimiento de la intensidad temporal de la participación del niño junto con la participación en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia.
- (11) Además, las mujeres con escasas cualificaciones profesionales y las mujeres procedentes de hogares con bajos ingresos con hijos se enfrentan a más obstáculos a la hora de formarse y encontrar un empleo y más desincentivos para acceder o reincorporarse al mercado laboral debido a las limitaciones financieras y no financieras que dicta la participación de sus hijos en los servicios de educación y

⁶⁷ Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2019, relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, DO C 189 de 5.6.2019, p. 4.

⁶⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, «Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño», COM(2021) 142 final, 24.3.2021, p. 1.

⁶⁹ Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo, de 14 de junio de 2021, por la que se establece una Garantía Infantil Europea, DO L 223 de 22.6.2021, p. 14.

cuidados de la primera infancia. Fomentar una mayor participación de los niños en situaciones vulnerables y procedentes de entornos desfavorecidos en unos servicios inclusivos de educación y cuidados de la primera infancia incidiría positivamente en la reincorporación de sus madres al trabajo. La situación de las mujeres con discapacidad o de las mujeres con niños con discapacidad es especialmente difícil.

- (12) La participación en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia tiene muchos beneficios para los niños. Los datos demuestran que la prestación de servicios de educación y cuidados de la primera infancia de calidad desempeña un papel decisivo en la mejora del desarrollo cognitivo, social y educativo de los niños desde una edad temprana. De conformidad con la Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2019, relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, la participación en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia puede ser una herramienta eficaz para lograr la equidad educativa de los niños en situación de desventaja, como los niños con discapacidad o con necesidades especiales, los niños en riesgo de pobreza o exclusión social, los niños de origen migrante, los niños refugiados, los niños gitanos y los de otros grupos minoritarios, los niños que viven en zonas rurales y remotas con infraestructuras asistenciales inadecuadas y los niños que reciben cuidados alternativos.
- (13) La Recomendación del Consejo por la que se establece una Garantía Infantil Europea⁷⁰ y la Recomendación del Consejo sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana⁷¹ destacan que la igualdad de acceso a unos servicios de educación y cuidados de la primera infancia de calidad e inclusivos es fundamental para romper la transmisión de la exclusión social y garantizar la igualdad de oportunidades para los niños en situación de desventaja. La Garantía Infantil Europea pidió a los Estados miembros que presentaran planes nacionales de aplicación de la Recomendación en un plazo de nueve meses a partir de su adopción. Sin embargo, sus tasas de asistencia son mucho más bajas, especialmente entre los niños más jóvenes, lo que más adelante puede dar lugar a peores resultados educativos y a altas tasas de abandono escolar, en particular de los niños gitanos o de origen migrante, así como de los niños privados de cuidados parentales. La participación en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia también es de interés para los niños que huyen de la guerra en Ucrania, así como para otros niños que buscan protección en la Unión o se benefician de ella. Para todos estos niños potencialmente vulnerables debe garantizarse la igualdad de acceso a servicios generales de educación y cuidados de la primera infancia inclusivos y no segregados.
- (14) Igualmente, los niños con discapacidad tienen derecho a participar en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia en pie de igualdad con los demás. La mitad de los niños con discapacidad solo son atendidos por sus progenitores. Por lo tanto, es importante garantizar que los servicios de educación y cuidados de la primera infancia sean accesibles e inclusivos y se combinen con medidas específicas que ayuden a abordar necesidades específicas, en particular mediante medidas que aborden los obstáculos y la segregación, doten al personal de las competencias necesarias o por las que se contrate a personal específico para abordar las necesidades individuales y planes de estudios individualizados cuando sea necesario.

⁷⁰ Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo, de 14 de junio de 2021, por la que se establece una Garantía Infantil Europea, DO L 223 de 22.6.2021, p. 14.

⁷¹ Recomendación del Consejo, de 12 de marzo de 2021, sobre la igualdad, la inclusión y la participación de la población gitana, DO C 93 de 19.3.2021.

- (15) Es esencial que los servicios de educación y cuidados de la primera infancia sean de alta calidad para garantizar que los niños se beneficien de la participación en ellos. Aunque no existe una única manera de definir y medir el concepto de calidad en los entornos de educación y cuidados de la primera infancia, su esencia reside en la calidad de la interacción entre adultos y niños, independientemente del sistema existente. Los Estados miembros deben garantizar la prestación de servicios de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, teniendo en cuenta las diversas dimensiones establecidas en la Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2019, relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, incluido el acceso a los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, las cualificaciones y las condiciones de trabajo del personal, el plan de estudios pedagógico, el seguimiento y la evaluación, y la gobernanza y la financiación. Deben ser de especial importancia elementos como la relación entre el personal y los niños, las cualificaciones del personal y la formación profesional continua.
- (16) La calidad de la prestación de servicios de educación y cuidados de la primera infancia es también un factor importante para establecer la confianza entre los progenitores y las instituciones que imparten la educación y los cuidados y, por lo tanto, un factor importante para facilitar una mayor participación en dichos servicios.
- (17) La accesibilidad es otra dimensión importante de la prestación de servicios de educación y cuidados de la primera infancia. Incluye infraestructuras adecuadas y capacidades de acogida y horarios de apertura disponibles. También abarca la adaptación a las necesidades especiales de los progenitores y asistencia para superar los complejos procedimientos administrativos. Debe prestarse apoyo para llevar a cabo los procedimientos administrativos de diversas formas, incluido el apoyo lingüístico y digital, especialmente para los grupos en situación de vulnerabilidad o procedentes de entornos desfavorecidos que, por ejemplo, no puedan utilizar o tengan acceso a herramientas digitales. También incluye la accesibilidad para las personas con discapacidad, incluidos niños, progenitores y profesionales, de conformidad con los requisitos de accesibilidad establecidos en los anexos I y III de la Directiva (UE) 2019/882.
- (18) Además, la accesibilidad incluye la profesionalización del personal y los especialistas para apoyar adecuadamente a los niños con discapacidad o con necesidades especiales en centros tradicionales no segregados. Los Estados miembros deben garantizar que se eliminen y eviten los obstáculos al uso de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, también para las personas con discapacidad, y que los servicios de educación y cuidados de la primera infancia sean verdaderamente inclusivos.
- (19) A la hora de abordar la accesibilidad, deben tenerse en cuenta los desequilibrios territoriales. El hecho de tener que dedicar mucho tiempo a los desplazamientos debido a la distancia o a la falta o la escasez de conexiones de transporte y la congestión del tráfico puede constituir un obstáculo a la participación. Las zonas remotas y rurales se encuentran en una situación de especial desventaja por la falta de suficientes servicios de educación y cuidados de la primera infancia a escala local. Estos desequilibrios territoriales pueden incrementar los problemas de asequibilidad. Por lo tanto, es importante tener en cuenta los diferentes perfiles de los usuarios de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia en los planes de movilidad e incluir la cobertura territorial en la recogida de datos con fines de evaluación y seguimiento.

- (20) En muchos Estados miembros, el elevado coste de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia sigue siendo un importante obstáculo a la participación. Los datos de Eurostat revelan que el factor coste desempeña un papel importante en la decisión de no recurrir a los servicios formales de cuidados de la infancia en muchos países, en particular en el caso de los hogares en riesgo de pobreza. Según las estadísticas de la Unión Europea sobre la renta y las condiciones de vida correspondientes a 2016, el 13 % de los progenitores no recurre a servicios de cuidados de la infancia debido a su coste⁷² y el 11 % tiene dificultades moderadas o importantes para permitírselos⁷³. Estos porcentajes aumentan a más del doble, hasta situarse en el 28 % y el 27 %, respectivamente, en el caso de los hogares en riesgo de pobreza. La investigación científica demuestra que unos servicios de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad aportan importantes beneficios económicos, sociales, educativos y en cuanto a desarrollo. Por lo tanto, garantizar unos servicios asequibles de educación y cuidados de la primera infancia es beneficioso para la participación de las mujeres en el mercado laboral, y además tiene un efecto de crecimiento positivo a largo plazo en la educación desde una edad temprana, sentando las bases para una actitud positiva hacia el aprendizaje a lo largo de toda la vida, yendo más allá de los niños implicados y extendiéndose a la sociedad en general. Por lo tanto, los Estados miembros deben garantizar que los costes de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia sean proporcionales a los ingresos de los hogares y no constituyan un obstáculo para acceder a dichos servicios. Además, los Estados miembros también deben tener en cuenta otros costes relacionados con la participación en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, como el transporte, la ropa y los equipos necesarios.
- (21) Una manera de garantizar una oferta adecuada de servicios de educación y cuidados de la primera infancia accesibles, asequibles y de alta calidad es establecer un derecho legal a la educación y los cuidados de la primera infancia mediante el cual las autoridades públicas garanticen una plaza para todos los niños cuyos progenitores la soliciten, independientemente de su situación laboral, socioeconómica o familiar. En la mayoría de los Estados miembros, este derecho legal ya existe, pero la edad de inicio del derecho varía considerablemente. Lo ideal sería que no hubiera una brecha entre el final de un permiso familiar adecuadamente remunerado y el derecho legal a una plaza en un centro de educación y cuidados de la primera infancia.
- (22) Se espera que el aumento de la disponibilidad de plazas en servicios de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, accesibles y asequibles para las familias y la mejora de las condiciones de trabajo y los salarios en el sector aporten beneficios económicos. Al mismo tiempo, la sostenibilidad presupuestaria de la inversión en educación y cuidados de la primera infancia puede optimizarse evaluando su impacto en las finanzas públicas y supervisando periódicamente y mejorando continuamente la eficiencia en términos de costes, basándose en las mejores prácticas,

⁷² Fuente de los datos: módulo *ad hoc* EU-SILC 2016 sobre el acceso a los servicios, [ilc_ats04](#): «Niños por tipo de hogar, grupo de ingresos, grado de urbanización y principal motivo por el que no se satisfacen las necesidades de servicios formales de cuidados de la infancia» (fecha de extracción: 20.6.2022).

⁷³ Fuente de los datos: módulo *ad hoc* EU-SILC 2016 sobre el acceso a los servicios, [ilc_ats03](#): «Niños que reciben servicios formales de cuidados de la infancia por tipo de hogar, grupo de ingresos, grado de urbanización y nivel de dificultad para poder costear los servicios formales de cuidados de la infancia» (fecha de extracción: 20.6.2022).

y en particular mediante un diseño eficiente de mecanismos de financiación compatibles con la sostenibilidad general de las finanzas públicas.

- (23) Para los progenitores es de vital importancia poder acceder con facilidad a suficiente información en línea y fuera de línea sobre la educación y los cuidados de la primera infancia. Esto se refiere a información sobre los derechos y la disponibilidad de servicios adecuados, las modalidades de acceso y los requisitos para recibir apoyo financiero, cuando proceda.
- (24) La falta de conocimiento de los derechos de los progenitores y los niños en lo que respecta a la educación y los cuidados de la primera infancia y su pertinencia para los futuros logros educativos constituye un obstáculo adicional para la aceptación de los servicios que afecta a la participación de las mujeres en el mercado laboral. Si los progenitores reciben una información correcta y completa, tomarán decisiones bien sopesadas y con conocimiento de causa sobre las opciones de cuidados.
- (25) Los servicios de educación y cuidados de la primera infancia adolecen de escasez de personal en muchos países. Esto puede abordarse a través de diferentes estrategias, como la mejora de las condiciones de trabajo, las perspectivas profesionales y una remuneración adecuada, las posibilidades de perfeccionamiento y reciclaje profesionales periódicos, el desarrollo de estrategias creativas de contratación y el llamamiento a diferentes grupos infrarrepresentados para que se incorporen a la mano de obra de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, como los hombres o personas de distintos orígenes culturales, por ejemplo, migrantes y refugiados. Un mecanismo sencillo y rápido de reconocimiento de las cualificaciones podría ayudar a hacer frente a esta escasez. Por ejemplo, la Recomendación (UE) 2022/554 de la Comisión⁷⁴ aborda el acceso de las personas que huyen de la guerra en Ucrania a las profesiones reguladas.
- (26) La promoción de unas condiciones de trabajo justas para el personal de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia debería contribuir a atraer a nuevos trabajadores y, al mismo tiempo, a garantizar que quienes trabajan en este sector sean capaces de permanecer en su puesto de trabajo hasta la jubilación y estén dispuestos a ello. También puede contribuir a abordar la segregación por sexos en el sector. En este contexto, las directrices políticas de la OIT sobre la promoción del trabajo digno para el personal de los servicios de educación de la primera infancia⁷⁵ ofrecen orientación sobre la posible aplicación de recomendaciones relativas al desarrollo profesional y la formación permanente, una remuneración adecuada, incluida la igualdad de retribución, el empleo sostenible y las condiciones de trabajo, así como la promoción del diálogo social en este sector.
- (27) El cuidado de los niños no termina cuando comienzan la educación primaria. Las necesidades de cuidados de los niños a partir de la edad de la educación primaria también pueden limitar la participación de las madres en el mercado laboral y las horas de trabajo si no existen soluciones adecuadas, de calidad y asequibles para la

⁷⁴ Recomendación (UE) 2022/554 sobre el reconocimiento de las cualificaciones de las personas que huyen de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, DO L 107 de 6.4.2022, p. 1.

⁷⁵ Organización Internacional del Trabajo, «Reunión de expertos para examinar directrices de política sobre la promoción del trabajo decente para el personal del sector de la educación de la primera infancia», disponible en: https://www.ilo.org/sector/activities/sectoral-meetings/WCMS_216556/lang-es/index.htm.

asistencia extraescolar y durante las vacaciones en el contexto de los sistemas escolares nacionales. Si no se dispone de opciones para el cuidado de los niños mayores, la disponibilidad de servicios de educación y cuidados de la primera infancia para los hermanos de menor edad no permitirá la participación de los progenitores en el mercado laboral, lo que a su vez podría repercutir en la participación en dichos servicios de los hermanos menores. Por consiguiente, los Estados miembros deben prever una asistencia extraescolar adecuada, de calidad y asequible. Esto debería incluir, cuando proceda, una oferta para la supervisión y apoyo para los deberes, en particular para los niños procedentes de entornos desfavorecidos.

- (28) El equilibrio entre la vida profesional y la vida privada sigue siendo un gran reto para muchos progenitores, en particular para las mujeres. La dificultad de equilibrar el trabajo y las responsabilidades asistenciales es un obstáculo importante que contribuye a la infrarrepresentación de las mujeres en el mercado laboral. En este contexto, los estereotipos de género a menudo influyen en el papel de las mujeres y los hombres en materia de cuidados. A su vez, el desequilibrio entre la prestación de cuidados por parte de mujeres y de hombres refuerza los estereotipos de género en las profesiones y funciones tanto de hombres como de mujeres.
- (29) Debe abordarse esta persistente brecha de género en las responsabilidades asistenciales, especialmente alentando al padre a acogerse a permisos familiares y a fórmulas de horario laboral flexible, cuando proceda, junto con un reparto más equitativo de las responsabilidades asistenciales en las parejas en lo que respecta al trabajo remunerado y no remunerado. La aplicación de la Directiva (UE) 2019/1158 debe reforzar los derechos de los trabajadores con responsabilidades asistenciales a acogerse a permisos familiares y a solicitar fórmulas de horario laboral flexible. Las medidas adicionales deben centrarse en sensibilizar sobre estos nuevos derechos y en controlar si los trabajadores pueden hacer pleno uso de ellos sin sufrir un trato desfavorable en el trabajo.
- (30) A fin de comprender mejor las necesidades y limitaciones en materia de cuidados, los Estados miembros deben garantizar la disponibilidad de datos adecuados con un grado suficiente de granularidad, fiabilidad y comparabilidad. Dado que la Directiva (UE) 2019/1158 no contiene disposiciones específicas sobre la recogida de datos, estos datos deben incluir la utilización de permisos familiares, teniendo en cuenta el manual metodológico para el marco de indicadores de equilibrio entre la vida profesional y la vida privada elaborado por el Comité de Empleo y el Comité de Protección Social para apoyar el seguimiento y la evaluación adecuados de la Directiva.
- (31) Los avances en la aplicación de la presente Recomendación deben ser objeto de un seguimiento periódico en el contexto del Semestre Europeo, el informe anual sobre la igualdad de género en la Unión Europea y el portal de seguimiento de la Estrategia para la Igualdad de Género. A tal fin, los Estados miembros deben apoyar en particular a la Comisión en el desarrollo y el cálculo de un indicador para medir la brecha de género en las responsabilidades asistenciales, es decir, la diferencia en el tiempo que mujeres y hombres dedican a los cuidados, la brecha salarial de género y el uso del tiempo en el trabajo remunerado y no remunerado, a fin de comprender mejor las interdependencias entre estos elementos con vistas a reforzar el desarrollo de políticas sociales y de igualdad de género basadas en pruebas. Los Estados miembros también deben proseguir sus esfuerzos para diseñar y aplicar reformas en el ámbito de la educación y los cuidados de la primera infancia haciendo el mejor uso posible del apoyo de la Comisión, en particular a través del instrumento de apoyo técnico, mediante el intercambio de buenas prácticas, procesos y metodologías adecuados, la

recogida de datos, la participación de las partes interesadas y una mayor eficiencia y eficacia en la coordinación interinstitucional y la planificación, asignación y desarrollo profesional de los recursos humanos en el sector de la educación y los cuidados de la primera la infancia.

- (32) El término «educación y cuidados de la primera infancia» debe entenderse como se define en la Recomendación del Consejo relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, referidos a toda medida encaminada a prestar educación y cuidados a los niños desde su nacimiento hasta la edad de escolarización obligatoria, con independencia de su entorno, financiación, horario o programa educativo, e incluye los cuidados en centros de día y en el hogar, las prestaciones financiadas con fondos públicos y privados y la educación preescolar y preprimaria.
- (33) A fin de evaluar el impacto de la presente Recomendación, la Comisión y los Estados miembros deben hacer un seguimiento sus avances e informar periódicamente al respecto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Recomendación tiene por objeto animar a los Estados miembros a aumentar la participación en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia con el fin de facilitar la participación de las mujeres en el mercado laboral y mejorar el desarrollo social y cognitivo de los niños, especialmente para aquellos que se encuentran en situaciones vulnerables o que proceden de entornos desfavorecidos.
2. La presente Recomendación se refiere a la educación y los cuidados de la primera infancia para todos los niños.

REVISIÓN DE LOS OBJETIVOS DE BARCELONA

3. Los Estados miembros deben fomentar la participación de las mujeres en el mercado laboral mediante la prestación de servicios de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad, en consonancia con los modelos nacionales de asistencia, garantizando que, de aquí a 2030:
 - a) al menos el 50 % de los niños menores de tres años participe en servicios de educación y cuidados de la primera infancia⁷⁶; y
 - b) al menos el 96 % de los niños con edades comprendidas entre los tres años y la edad de escolarización obligatoria participe en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia⁷⁷.

INTENSIDAD DE PARTICIPACIÓN

4. Los Estados miembros deben fomentar una intensidad temporal de la participación de los niños en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia que sea compatible con una participación significativa de los progenitores en el mercado laboral, especialmente de las madres.

⁷⁶ Fuente de los datos: Eurostat, operación EU-SILC 2020, «Niños en servicios formales de cuidados de la infancia o educación por grupo de edad y duración —% con respecto a la población de cada grupo de edad — UE», código de datos en línea: [ilc_caindformal].

⁷⁷ Fuente de los datos: Eurostat, recopilación de datos UOE, «Alumnos desde los tres años hasta la edad de inicio de la escolarización obligatoria en la enseñanza primaria —% de la población de la edad correspondiente», código de datos en línea: [educ_uae_enra21].

5. Se invita a los Estados miembros a garantizar la disponibilidad de servicios de educación y cuidados de la primera infancia para permitir que los niños participen en ellos y que podrían aumentar gradualmente con la edad del niño, de:
- a) al menos veinticinco horas semanales para los niños menores de tres años; y
 - b) al menos treinta y cinco horas semanales para los niños a partir de los tres años.

INCLUSIÓN DE NIÑOS PROCEDENTES DE ENTORNOS DESFAVORECIDOS, NIÑOS CON DISCAPACIDAD O CON NECESIDADES ESPECIALES

6. Los Estados miembros deben:
- a) contar con medidas específicas para permitir y aumentar la participación en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia de los niños procedentes de entornos desfavorecidos, incluidos los niños en riesgo de pobreza o exclusión social, así como de los niños con discapacidad o con necesidades especiales;
 - b) reducir la brecha de participación en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia entre los niños en riesgo de pobreza o exclusión social y la población general de niños.

CALIDAD

7. Los Estados miembros deben velar por que:
- a) los servicios de educación y cuidados de la primera infancia para todos los niños sean de alta calidad, con el fin de aumentar la confianza de los progenitores en los servicios y contribuir al desarrollo físico, social, emocional, cognitivo y educativo saludable de los niños;
 - b) los marcos nacionales de calidad que se anima a los Estados miembros a desarrollar en consonancia con la Recomendación del Consejo relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad incluyen la prestación de servicios para niños de los dos grupos de edad cubiertos por la presente Recomendación. Los marcos nacionales de calidad deben prever, en particular:
 - una proporción personal/niños y un tamaño de los grupos adecuados, teniendo en cuenta la edad de los niños y cualquier discapacidad o necesidad especial que puedan tener, y
 - apoyar la profesionalización de todo el personal de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, especialmente aumentando el nivel de educación inicial exigido y garantizando el desarrollo profesional continuo a través de suficientes oportunidades de formación a lo largo de toda la vida.

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

8. Los Estados miembros deben abordar los retos a los que se enfrentan los niños y sus familias a la hora de acceder a un centro educativo y de cuidados adecuado proporcionando una cobertura territorial suficiente de la prestación de servicios de educación y cuidados de la primera infancia. Para ello, los Estados miembros deben, en particular:
- a) organizar adecuadamente la prestación de servicios de educación y cuidados de la primera infancia en las zonas urbanas y rurales y en los barrios y regiones

ricos y desfavorecidos, teniendo en cuenta las características específicas de las zonas, como la densidad de la población infantil, la distribución de los niños por edades, si bien esto debería estar plenamente en consonancia con los principios de desegregación y no discriminación y llevarse a cabo en estrecha cooperación con las autoridades locales y regionales;

- b) tener en cuenta la necesidad de contar con tiempos de desplazamiento razonables, en particular en transporte público, a la hora de decidir la ubicación de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia.

ASEQUIBILIDAD

9. En el caso de los niños no incluidos en la Recomendación del Consejo por la que se establece una Garantía Infantil Europea, que deben disfrutar de un acceso gratuito y efectivo a los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, los Estados miembros deben velar por que el coste neto de la educación y los cuidados de la primera infancia sea razonablemente proporcional a otros gastos del hogar y a la renta disponible, prestando especial atención a los hogares con bajos ingresos. Concretamente, se anima a los Estados miembros a:

- a) limitar los gastos corrientes de los progenitores;
- b) cuando proceda, introducir tasas ajustables proporcionales a los ingresos familiares o una tasa máxima para la educación y los cuidados de la primera infancia.

ACCESIBILIDAD

10. Los Estados miembros deben esforzarse de forma continuada por eliminar los obstáculos al acceso a servicios de educación y cuidados de la primera infancia. En este contexto, debe prestarse especial atención a:

- a) ofrecer soluciones a los progenitores con horarios de trabajo atípicos para conciliar mejor la vida profesional y la vida privada;
- b) atender a las necesidades de las familias monoparentales;
- c) garantizar el acceso a los servicios de educación y cuidados de la primera infancia independientemente de la situación laboral de los progenitores, de tal forma que resulte compatible con el mantenimiento de los incentivos al trabajo;
- d) garantizar la accesibilidad de los edificios, las infraestructuras y el transporte, así como del material didáctico y las herramientas digitales para progenitores y niños con discapacidad o con necesidades especiales;
- e) ofrecer un apoyo eficaz y una información y comunicación adecuadas para los niños y los progenitores con discapacidad o con necesidades especiales, y abordar las barreras lingüísticas y culturales, a fin de permitir su participación en centros generales inclusivos y no segregados;
- f) proporcionar de forma proactiva información clara sobre las ventajas de asistir a centros de educación y cuidados de la primera infancia y sobre las oportunidades existentes, las normas de admisibilidad y los procedimientos administrativos para el acceso a dichos servicios;
- g) prestar apoyo administrativo para la matriculación, haciendo particular hincapié en los progenitores en situación vulnerable o procedentes de entornos desfavorecidos.

11. Los Estados miembros deben introducir un derecho legal a la educación y los cuidados de la primera infancia. A la hora de determinar la edad de inicio del derecho legal, los Estados miembros deben tener en cuenta la disponibilidad y la duración de un permiso familiar adecuadamente remunerado, con el fin de evitar las brechas entre el final de dicho permiso y el inicio de la educación y los cuidados de la primera infancia.

ASISTENCIA EXTRAESCOLAR

12. Además de la educación y los cuidados de la primera infancia, los Estados miembros deben garantizar la adopción de un enfoque global para el cuidado de los niños, teniendo en cuenta las necesidades de cuidados de niños de diferentes edades, incluida la edad de cursar enseñanza primaria, facilitando una asistencia extraescolar asequible y de alta calidad para todos los niños que asistan a la escuela primaria (cobertura extraescolar y de vacaciones), incluidos aquellos con discapacidad o con necesidades educativas especiales, teniendo en cuenta la organización nacional de las escuelas y las vacaciones. Esto debería incluir apoyo para los deberes, especialmente para los niños procedentes de entornos desfavorecidos o en situaciones vulnerables.

CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS

13. Los Estados miembros deben velar por que los progenitores sean conscientes de sus derechos, incluido, en su caso, el derecho a una plaza en un centro de educación y cuidados de la primera infancia, teniendo en cuenta que las diferentes tradiciones y orígenes pueden influir en el conocimiento, la percepción y la confianza en el sistema de educación y cuidados de la primera infancia.
14. Se anima a los Estados miembros a informar proactivamente a los progenitores acerca de las posibilidades, los beneficios, los costes y, en su caso, el apoyo financiero para utilizar servicios de educación y cuidados de la primera infancia. Debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - a) las necesidades de información de los progenitores sobre la educación y los cuidados de la primera infancia, teniendo en cuenta su diversidad de capacidades, competencias, contextos socioeconómicos y cualquier discapacidad;
 - b) la posibilidad de facilitar el acceso a la información tanto en línea como fuera de línea, teniendo en cuenta las diferentes necesidades lingüísticas y la disponibilidad de herramientas digitales.
15. Los Estados miembros deben establecer procedimientos de reclamación eficaces, imparciales y accesibles para notificar problemas o incidentes a las autoridades competentes.

CONDICIONES DE TRABAJO Y CAPACIDADES DEL PERSONAL

16. Los Estados miembros deben garantizar unas condiciones de trabajo justas para el personal de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, en particular promoviendo el diálogo social y la negociación colectiva y apoyando el desarrollo de salarios atractivos en el sector, respetando al mismo tiempo la autonomía de los interlocutores sociales.
17. Los Estados miembros deben abordar las necesidades en materia de capacidades y la escasez de trabajadores en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, en particular:

- a) mejorando la educación y la formación inicial y continua para dotar a los trabajadores actuales y futuros de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia de las capacidades y competencias necesarias;
- b) desarrollando itinerarios profesionales en el sector de la educación y los cuidados de la primera infancia, en particular mediante el perfeccionamiento y el reciclaje profesional y servicios de información y orientación;
- c) ofreciendo una situación profesional atractiva y perspectivas profesionales a los trabajadores de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia;
- d) aplicando medidas para luchar contra los estereotipos de género y la segregación por sexos y hacer que la profesión resulte atractiva tanto a hombres como a mujeres.

BRECHA DE GÉNERO EN LAS RESPONSABILIDADES ASISTENCIALES

18. Los Estados miembros deben fomentar el reparto equitativo del cuidado de los hijos entre los progenitores:
- a) luchando contra los estereotipos de género y fomentando una participación equilibrada de ambos progenitores en las responsabilidades asistenciales en pie de igualdad, especialmente mediante campañas de comunicación;
 - b) promoviendo y apoyando horarios de trabajo favorables para la familia y el disfrute de permisos familiares por parte de ambos progenitores, especialmente los hombres, a lo largo de toda la vida.

GOBERNANZA Y RECOGIDA DE DATOS

19. Los Estados miembros deben garantizar una gobernanza política sólida y eficaz en la educación y los cuidados de la primera infancia, en particular:
- a) garantizando una estrecha cooperación entre las diferentes instituciones responsables de la formulación de políticas y los servicios de educación y cuidados de la primera infancia y apoyando la cooperación con otras instituciones y servicios responsables de la elaboración de políticas encargados del desarrollo y la educación de la primera infancia; y
 - b) movilizándolo y haciendo un uso eficiente de una financiación adecuada y sostenible para la educación y los cuidados de la primera infancia, especialmente utilizando los fondos e instrumentos de la Unión, y aplicando políticas que propicien la financiación sostenible de servicios de atención a la infancia que sean coherentes con la sostenibilidad general de las finanzas públicas.
20. Los Estados miembros deben desarrollar o mejorar la recogida de datos sobre:
- a) la participación de los niños en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, con periodicidad anual y con encuestas de un tamaño de muestra adecuado, especialmente con referencia a los niños en situaciones vulnerables o procedentes de entornos desfavorecidos;
 - b) las diferencias en el tiempo dedicado al trabajo remunerado y no remunerado entre mujeres y hombres con responsabilidades asistenciales, preferiblemente utilizando encuestas sobre el uso del tiempo sobre la base de la norma establecida por las Encuestas Europeas Armonizadas sobre el Uso del Tiempo;

- c) el disfrute de permisos familiares por género, a partir de datos administrativos armonizados a escala de la UE, y la aprobación del marco de indicadores de equilibrio entre la vida profesional y la vida privada desarrollado por el subgrupo conjunto del Comité de Empleo (COEM) y el Comité de Protección Social (CPS);
 - d) las condiciones de trabajo del personal de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, que abarcan, en particular, los aspectos mencionados en las Recomendaciones 16 y 17;
 - e) la escasez, accesibilidad, asequibilidad y calidad de los servicios de educación y cuidados de la primera infancia de forma periódica, al menos cada seis años; y sobre la distribución territorial de la educación y cuidados de la primera infancia, en particular para evaluar las disparidades territoriales, también en las zonas remotas y rurales.
21. Los Estados miembros deben redoblar sus esfuerzos para garantizar que los datos sean comparables a escala de la UE con suficiente granularidad.

APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

22. Los Estados miembros deben informar a la Comisión acerca de las medidas de aplicación de la presente Recomendación a más tardar [un año después de su adopción].
23. Los Estados miembros deben cooperar con la Comisión en lo que respecta a su intención de:
- a) mejorar el suministro periódico de datos mediante la publicación en el sitio web de Eurostat y en el portal de seguimiento de la Estrategia para la Igualdad de Género de:
 - 1) un desglose más detallado por edades de los niños que participan en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia, la intensidad temporal de la participación y la tasa de participación de los niños en riesgo de pobreza o exclusión social;
 - 2) intervalos de confianza para el indicador principal de EU-SILC «Niños en el sistema formal de guarderías o educación» y otros indicadores pertinentes junto con las tasas de participación para garantizar la comparabilidad entre años y países;
 - 3) información explicativa más completa sobre los datos recogidos, en particular con respecto a los programas de educación y cuidados de la primera infancia cubiertos por la definición de los indicadores.
 - b) movilizar fondos de la Unión para apoyar las reformas e inversiones nacionales en servicios de educación y cuidados de la primera infancia;
 - c) supervisar la aplicación de la presente Recomendación en el contexto del informe anual sobre la igualdad de género en la Unión y del Semestre Europeo, incluso, cuando proceda, formulando recomendaciones específicas por país a los Estados miembros, e informar al Consejo en un plazo de cinco años acerca de los avances en relación con la presente Recomendación;
 - d) facilitar el desarrollo de nuevos indicadores en el Comité de Protección Social y el Comité de Empleo, el intercambio de buenas prácticas y el aprendizaje mutuo entre los Estados miembros, así como actividades técnicas de desarrollo

de capacidades, y seguir apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por diseñar y aplicar reformas en el ámbito de la educación y los cuidados de la primera infancia, en particular a través del marco estratégico del Espacio Europeo de Educación y el instrumento de apoyo técnico;

- e) animar a las agencias de la Unión, como el Instituto Europeo de la Igualdad de Género y Eurofound, a recopilar datos periódicamente, a elaborar indicadores y a llevar a cabo análisis sobre la brecha de género en las responsabilidades asistenciales, la brecha salarial de género y el tiempo dedicado al trabajo remunerado y no remunerado y a las actividades individuales y sociales por parte de mujeres y hombres con responsabilidades asistenciales y sobre las modalidades de trabajo a lo largo de toda su vida laboral.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*